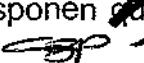


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN SE CONSTITUYA EN SESIÓN PERMANENTE PARA EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, EL SORTEO DE LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA RECOLECCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE; EL SEGUIMIENTO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, ASÍ COMO LAS TENDENCIAS Y RESULTADOS PARCIALES

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, en forma integral y directa, además de las que le determina la ley, entre otras, las actividades relativas a los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I, III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones están orientadas, entre otras, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana, y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. Que en términos de lo establecido por los artículos 88, fracciones I, IX y X y 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, un órgano descentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal y Mesas Directivas de Casilla.
6. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral local y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales.
8. Que en términos del artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende, entre otras, las etapas de jornada electoral que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, y la etapa de cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del citado Código, el cómputo distrital de las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados por ambos principios se constituye con las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y los resultados que realizan los Consejos Distritales.
11. Que en la sesión celebrada el doce de enero de dos mil nueve este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-02-09, en cuyos puntos Primero y Segundo, en esencia, disponen que 

recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble que se utilice durante la jornada electoral para la verificación de sus características y autenticidad, en la sesión de este colegiado se seleccionará aleatoriamente dos casillas por cada distrito electoral, mediante un programa informático.

12. Que en sesión de este colegiado celebrada el treinta de enero de dos mil nueve se emitió el "Acuerdo por el que se aprueban el programa de resultados electorales parciales, "PREP 2009", para dar a conocer los resultados electorales en las elecciones locales del Distrito Federal, y la implementación de los mecanismos para dar a conocer las tendencias electorales en la elección local del Distrito Federal el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009", identificado con la clave alfanumérica ACU-014-09, en cuyos puntos Primero y Tercero, se aprobó instrumentar el Programa de Resultados Electorales Parciales (PREP 2009), como mecanismo para dar a conocer los resultados electorales en las elecciones locales del Distrito Federal y la realización de conteos dinámicos a cargo del Instituto Politécnico Nacional como mecanismos complementarios para, en su caso, dar a conocer las tendencias electorales en las elecciones locales en la misma entidad.
13. Que de acuerdo al numeral 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario.
14. Que dicha necesidad se actualiza, en razón de que el órgano superior de dirección debe dar seguimiento y atención de la jornada electoral, la selección aleatoria de las mesas directivas de casilla en las que se llevará a cabo la recolección del líquido indeleble, el seguimiento de los cómputos distritales, y dar a conocer las tendencias y los resultados parciales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, párrafo tercero, 86, 88, fracciones I, IX, y X, 89 párrafo primero, 95, fracción XXXIII, 211, 216, 217, párrafo primero, y fracciones I, II y III, 310 del Código Electoral del Distrito Federal; y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como los acuerdos ACU-002-09, y ACU-014-09, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se constituye en sesión permanente para el seguimiento y atención de la jornada electoral, el sorteo de la selección aleatoria de las mesas directivas de casilla en las que se llevará a cabo la recolección del líquido indeleble; el seguimiento de los cómputos distritales, así como las tendencias y resultados parciales.



SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO: Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz